

Porta de la Plaza
de los Herradores

1751

De Juan pa no 63. no 28 con

Sobre se creare et referido Porta, y una a las Casas q se toman para el Hospital de San de San de las PD fabricas mien taas se mantubiese enellas.

Juan Moreno

1271

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page]

1-20-63

Señor.

D.ⁿ Juan Miguel de Iturriz ante V.S. con el debido Respeto hace presente que en el año de 1753 estando por S. M. a cargo de D.ⁿ Fran.^{co} de Mendieta vecino de esta Villa la Administración del Almacén de Paños de Guadabajara y demás Texidos de las R.^{as} Fábricas para la venta de ellos sito en las Casas F. endas q.^{as} estan en la Calle Mayor pertenecientes al Hospital del Buen-Suceso y Animas de S.ⁿ Miguel y otro que sea mas verdadero dueño de ellas Obtuvo el permiso de este muy noble Ayuntamiento despues de examinados los inconvenientes o perjuicios que podian resultar para que se incorporase por acceso-rio de dho Almacén el portal Público que a el Corres-pondia con la estension de tres Claros por la parte de la Plaza de Herradores: que con efecto se inclu-io en el dho R.^o Almacén cerrandole de fábrica con Rejas y Vidrios a costa de este de que se dió cuenta a S. M. Junctam.^{te} con lo representado por este muy no-ble Ayuntamiento y quedando satisfecho se dignó dar o. n para que el expresado Mendieta como tal Administrador del R.^o Almacén hiciera la decla- ración necesaria a favor de la Villa para no per-juiciarla en lo fuero del dño de propiedad que tenía en la referida estension de los Portales; Y cumpliendo con todo el expresado Administrador


hizo la Caucion Correspondiente a favor de la Villa
declarando que la concesion del Cerramiento del Por-
tal Publico havia de subsistir tan solamente por el
Tpo que en dhas Casas se manubiese el R.^o Almacen
y que quitado havia de quedar aquel sitio de paso
publico, y en el ser y estado que antes tenia a costa
del R.^o Almacen por cuius Commodidad y Utilidad
se hacia la extension sin que en ningun Tpo se puedan
atribuir dño alguno de propiedad en aquel terreno
los Dueños de las Casas ni sus Inquilinos.

Asi permanecio el Expressado Almacen con
los generos de las R.^{as} Farcicas primero de Guadala-
-hara y despues de las de Talavera, y Leon a cargo
del Expressado Mendieta hasta que en 30. de marzo
de 1762. fue servido S. M. encargar al Suplicante
las R.^{as} Farcicas de Texidor de Talavera obligandose
a mantenerlas en el pie que las tenia la R.^o Mar.^o
y subrogandole en las Gracias, Privilegios y Prehe-
-minencias que disputaban segun consta de la
Copia autentica de la R.^oedula que acompaña: Vi-
endo una de ellas el Expressado Almacen con
su extension, y todo lo demas accesorio en la
misma conformidad que a nro de S. M. se tenia;
es visto deber gozar el Suplic.^{te} de la gracia de
extension de los dhos Portales interin perma-
-nercan en el Almacen los generos provenientes
de las R.^{as} farcicas de que se encargo por subro-
-gacion las mismas Casas; y por lo propio y la entera
subrogacion, es tambien visto, que la declaracion

y Caucion dada por d.^{no} Fran.^{co} Mendivea como tal
Administrador, y durante su Administracion debe
durar repetida por el Suplic.^{te} para que Sp^{re}
conste de los d^{os} de la Villa y que no sele attri-
buijan los Dueños de las Casas ni sus Inquilinos.
Por tanto, allanandove a hacer en su n^o nueva ob-
gacion y declaracion.

Sup.^{ca} a V.S. se sirva admitir este allana-
miento y mandar se reciva al Suplicante la
declaracion autentica que esta pronto a hacer
en favor de este mui noble Ayuntamiento y coro-
nada Villa para que Sp^{re} conste de los d^{os} de
los unos y de los otros en que recibira merced
que espera de la Justificacion de V.S. Madrid
y Septiembre 16. de 1766.

Juan Mig.^l e Urtaiz



Diezete maraca.

SELLO Q. VARTO. FELIX
TE MARA VERIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
SENTA Y SEIS

Real Cedula

En quanto

entreinta de marzo de mil Setecientos Seventaydos
se encargo D. Juan Miguel de Ortalis y Compania de
Herm. de la R. fabrica de tejidos de talavera, obligandose
a mantenerlas en el pie que las tenia la Real Hacienda,
y Subrogandose en las Gracias, Priv. y preheminenias
q. disfrutaban: Siendo una de ellas la de exempcion
de diez en las primeras Ventas de todos los efectos que se
Elaborasen en ellos, por mi Real orden de doce de este mes, Comu-
nicada a mi Conr. de Hacienda por don Miguel de
Alvarez Governador de el, mi Secretario de Estado y
del Despacho Universal de Haz. da fii servido mandar
q. Continuen disfrutando esta gracia, y q. en su Conseq.
sean libres de derechos en las primeras Ventas en toda
España todos los tejidos y Elaboraciones, q. se hagan
en las expresadas fabricas, y mande retubiere Entend.
y en el propio mi Conr. y despachare la Cedula correspond.

Por tanto

publicada en el esta mi R. Resolucion; he
tenido por bien dar la presente Cedula, por la qual es
mi voluntad que el mencionado D. Juan Mig. de Ortalis,
y Comp. de Hermans y Joren de la Exemp. de derechos
en las primeras Ventas q. se efectuaren en qualq. p.
de este mi Dominio de España, de los Tejidos y

Elaboracion. que se hagan en las Ciudades Fabricas de
 talavera, llevando a este fin los Despachos Correspondientes
 que acrediten ser los Gen. y efectos fabricados en ella.
 y enu. Conseq. mandando a los Intendentes Com. Arnis
 Rentas R. Arrendadores, Diputados de Gremios
 Aduaneros, Pontarqueros, Guardas, Feles y otros qua-
 lquier Ministros de la Recauda. y Administracion
 de las Comarcas mi Rentas a quienes tocare el
 Cumplimiento de lo en esta mi Cedula Comendado.
 que luego que les sea presentada, o su tras. signada
 e Execuci. e forma que haga fe, la obedezcan
 Guardar, y ejecutar y hazan Cumplir Guardar y
 ejecutar, segun lo tengo resuelto, y asi tengo p. ver
 se execute, tomandose primero la razon en esta mi R.
 Cedula en las Contad. reales de valores y Distribucion
 en m. R. Haz. en la principal de la Direcc. de R. por
 y demas partes q. con. Dada en Aranjuez a veinte
 y uno de Junio de mil setecientos y seis. Yo el
 Rey. Por mand. del Rey nro Sr. Nicolas de Tolomeo
 ena rubricado con cinco rubricas.

Nota de haverse
 tomado la razon

Tomose Razon en las Contad. Generales de valores
 y Distribucion de la Real Hacienda: Madrid y Junio
 veinte y seis de mil setecientos y seis. Chustoral
 de taboada y Ulloa. D. Salvador de Guersaru

otra

Tomose Razon en la Contad. reales
 de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que
 se administran de Cuenta de la R. Hacienda
 en Madrid, veinte y siete de Junio de mil setecientos
 y seis. Juan Mathias de Azorarena

Poese. Contrason públ e Rent Provinciales
Estanuel Leon Gonzalez

Conforma este traslado con la Real Cedula original de donde ha
sido sacada quep. este efecto Exhivio autenti laparte del Sr.
D^{no} Juan Miguel de Victoria y Com^{de} de Exmanoy ag. la

debolbi de y soy fe y ag. me remias p. q. Comte de superim
Yo Martin Bazo Joanes de tex. C^{da} No el Reymo
p. Jendencie enu Cante y Provincia, soy el pres q. Signo
y firmo en Madrid a quinze de Septiembre de mil

de S^{ta} Seventy y seis


Martin Bazo Joanes

Martin Bazo Joanes
~~de~~ de Helada

Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

7
M. de Alon S. de S.

tt
El Ex. mo. señor

En su Hija.

1-20-63

Informe et Car.
Comisario del Lu.
artel.



En

Francisco Antonio de Mendetta

Com. por S. M. del P. Almacen de
Panos de Guadalajara, y demas Textos
de sus P. Fabricas. Dize que con el moti-
vo de haver hecho la fabrica de la Iglesia
de S. Miguel una Casa junto al Alma-
cen a donde se dá el despacho de dho. Textos
y quitado de todas las luseras a mandado
el Ex. mo. señor D. Joseph de Carvajal y

Lancaster Mimozzo de Cortado y Decano
dicho Convento (a cuyo cargo corren dhas
Fabricas) el qual se ponga el Almacen de
dho. Senor en unas Casas Tiendas que
están en Calle Mayor, pertenecientes al
Hospital de Buen Suceso, y otras de las
Animas de S. Miguel, que como se
Acordar a la Plaza de Hornos
por lo que se haze preciso que V. S. se
as Casas contiguas en permiso, para que se pueda incorporar
en dhas Casas, el Portal que á ellas
Corresponde, por las Accionas de

En cumplimiento del Acuerdo
anterior. Digo, que la
pretension desta parte
es incluir en las Casas
que hanitta tres claxos
del Portal que mira a la
Plazuela de los Exadores
para un uso, y combeni-
encia, y como deya conta-
do el referido portal es
el uso publico, y demas
vecinos que por una, y
otra parte hanittan
as Casas contiguas en permiso, para que se pueda incorporar
en dhas Casas, el Portal que á ellas
Corresponde, por las Accionas de

latienen los dueños de
las respectivas Casas con-
trarias, me parece no se le
puede conceder la licencia
que pide por ver economi-
co perjuicio, pero V. S.
resolverá lo que quisiere

Supp. a la Fortificación

M. 43 a Hen. S. a 1731

En su H. S.

Mediante lo que se
informa, y en considera-
ción de los perjuicios que
se seguirían a Público,
y Casas inmediatas, no a
lucrar a los que se pide

Dña Mariana de Heredia, don-
de se vendían sus cosas y vidrieras, para
que con estas luxos mas que proca-
van a dña Mariana, logre el mayor
Comun. gran beneficio, y el Hospital
y Animas en quien Tam. en la gran
logrando de Maiores suposiciones, y
perjuicio de que no se haze notable, por que
el que se atase a quella parte de la
-ta. por el mingun uso, y trasino que
en el ai, y ser anexias. Estas cosas

Supp. a la Fortificación. V. S. que en atome
a lo que lleva espuestas. Se Comida a esta
Gracia, por la que se reserva parte
-culas mrd V. S.

Senor

D^o Juan Antonio de Mendivea, Com^o por villa
del Real Armasen de Lanas de Valladolid, y de man-
teñidos de las R.^{as} Fabricas, puesto a los fines de Vill-
Dica que con el motivo de haver Edificado la Fabrica
de la Pimonia de Piliquiel unas casas a espaldas
de las del Armasen, y quitado todas las lanas
del despacho donde se havió lavada de otros tejidos,
de forma que no se guarden distintos sus colores, en
que se sigue grave perjuicio a los intereses de Vill-
y al comun, por cuyos motivos se ha elegido por D.
Joseph de Covadonga y Llanos, Director de dicho
y de como en dicho Armasen, para Direccion de las
dichas Fabricas, unas casas donde se ha de hacer
mayor en accesorias de la Plancha de los Herradores,
Pimonia de las Alas de las Bruas, y a
a ciertos estomeros de el Armasen, por una las mas co-
nvenientes para el servicio de las dhas. Fabricas.

Senor.

Dⁿ Juan Antonio de Mendizeta. Adm^{on} por U. M.
del Real Almacén de Paños de Guadalupe, y de mas
tejidos de las A.^{as} Fábricas, puesto á los pies de U. M.
Dize que con el motivo de haver Edificado la Fábrica
de la Parroquia de S. Miguel unas casas á espaldas
de las del citado Almacén, y quitado todas las luses
al despacho donde se hare la venta de otros tejidos,
de forma que no se pueden distinguir sus colores, en
que se sigue y trae perjuicio á los intereses de U. M.
y al comun, por cuyos motivos se ha elegido por D.ⁿ
Joseph de Caxafal y Lancaster, Ministro de Estado,
y de cargo de este Consejo, á cuya Direccion competen
estas Fábricas, unas casas tiendas situas en la calle
mayor con accesorias á la Plaza de los Herradores,
Pertenecientes al Hospital del Buen Suceso, y á
ciertas Memorias de Animas, por ser las mas co-
mmodas, y el parage mas á propósito para poner.

Juan Antonio Mendizeta

El Refugio de Almacén de refugidos. Inspecto de que
Local que corresponde a dhas Casas por la Refugia
y que impide el que el Despacho que se ha de colar con
aquel parage, lo que todas las Lunas y experimentos
se necesitan, para que el comun elija a sus accion

Senor.

Don Juan Antonio de

Menéndez, teniente por velle

del Al. Almacén de Panos de

las A. S. Fabricas de Irujo a los

1.º de N. N.

Señor

Al. Fabricas de Irujo. Refugio de Irujo de plaza de
hacia los Lunas que va a la Plaza de los Herreros
con sus Refugios como el de Copacabana, de donde se
se yerrado que el presente viene, siempre que
debe para los Almacén de Irujo, cinco por cada
perjudicada con la Refugia del Irujo y
quien la pertenencia, Mediante el ruego por
que de ello se puede seguir, y la grande utilidad
de ocasionar el mal, y el comun, en que se

mx d.

En vista de el memo-
rial incluído, se hizo de
orden del Rey recono-
cimiento del Portal que
mencionada, y todas
las circunstancias, y
Contextan Personas in-
teligentes en las comu-
didades publicas, y tres
Arquitectos de profe-
sion, que no ay persi-
cio alguno en que ve

cierra con fabrica
parte del Portal, que
ce frente a las cave
elegidas para Almac
cen real, p.^a la parte
de la Pasuela de lo
Oleoductos, por que
el no ata con otro
Portal alguno, que
hagan para requida
cubierta.

Siendo esto a

y que el cerrante es
para el Almacén de

para el Publico, que ve
utiliza en elegir las
mercaderias, que cada
uno busca en parage
claro, y que tenga luz
para excorrelar. Dize
se el Rey que se ha
ga el cierre del Portal
con las circunstan-
cias que el Adminis-
trador propone. uno
es q.º Madrid tenga
algun considerable in-

Ayuntamiento de Madrid, q.º represente
1711

à V. M. hágalo V. V. pa
vente en el Ayuntamiento
ra q.º vin dilacion, o
dege hacer la obra, o
reparente el poder
no motivo de revist
la.

Yo
m. a. como D. B.º
do 11 de Enero del 75.

Joseph de la Cruz
Hancas

J. D. Julian de Otermilla
Ayuntamiento de Madrid

Plazuela de S.º Domin
go al margen de mi
preservacion para q
qualm. te la haga pr
sente en el Ayuntamiento

Dion G. de
m. a. d. Como de
y den 21. de 1751
~~Juan de la Cruz~~

Juan de la Cruz
Ayuntamiento de Madrid

Por
orden que se me ha comunicado
de V. M. de Guerra a cargo de
Juan de Polanco, y con asistencia
del Sr. D. Juan de S. J. y de
el Sr. D. Juan de S. J. y de
esta Villa, y sus señores Digo que
se mandó al Portero de esta Villa
destruyr, a todo el largo de la
calle y medio de ancho, en el
Paseo, en cuyo Portal hay tres
trazas del medio con cerca de
se quieren destruir, y el
Sr. Fabrica, y juntamente incluir
breve y a la vez, tornando a
lo que por lo no resultara gran

Presidencia de
Junta de ayuntamiento
de Madrid
Presidencia de ayuntamiento
de Madrid
Presidencia de ayuntamiento
de Madrid

Don Juan

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

Presidencia de ayuntamiento
de Madrid

Por orden que se me ha comunicado p.^a el Sr.
 Visconde de Huerta, á cuya direccion está el
 Cuartel de Palacio, y con asistencia del Sr. Procor.
 gral. D. J. J. Bapt.^a Saqueti, Arquitecto ma.
 de S. M. Mr. ma.^r de sus R.^s Obras, y de las de
 esta Villa, y sus fuentes digo: Que he reconocido
 y medido el Portal, q.^e mira á la Plaza de
 Herradores, y tiene de largo Ciento y seis pies, y
 diez y medio de ancho, esclusido el grueso de las
 Pilastras, en cuyo Portal hay siete tiendas, y las
 tres del medio, con corta diferencia, son las que
 se quieren destinar p.^a el Almacen de Paños de las
 R.^s Fabricas, y p.^a tantam.^{te} incluir del referido Portal
 treinta y ocho pies, cerrandolo p.^a dho. efecto: De
 lo que suizo no resultará grave perjuicio al pub.^{co}
 mediante á que se bolberá abrir dho. paso p.^are
 que el referido Almacen se mude á otro parage,
 y quedar el dho. Portal en sus extremos con dos
 porciones, que competen á las Casas laterales.

6
Que en quanto vivo se declaran e Madros y ellemos

el año de 1754. Juan Bayo Saguet



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
COVENTA Y VNO.

En Madrid a veinte y siete de Hen. de mil
Setec. y Ding. y uno; En el Ayuntamiento que celebró
este día entre otros Acuerdos se hizo el

Acuerdo
Se vio en este Ayuntamiento el papel de ven
ta y uno del Cora. con q. el Cor. D. J. Ph
de Carabasal, y Lancaster Permisio al S. D.
Julian de Hermevilla Cora. y maximo a otro
mo mem. presentado por D. Fran. Antonio
no de Mendocia Admin. del Almacén de Pa
nas, y otros tejidos pertenec. a las P. fa
bricas de S. M. sobre la ynteranza de q. se ha
ya de Coxar todo el Cora. q. corresponden
a las Casas destinadas para el dho Almacén
y comprendido en el Supraual p. de las P. fa
de los Hornadores previniendo ser la voluntad
de S. M. q. se haga el cierre de dho Supraual
y q. en esta ynterferencia, permitta S. M. ha
cer a queda Obra, o lepre. el poderse motivo
q. tubiere para su utilidad, y havendose consue



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MXXI SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

y correspondien a la espaciada Plaza de los Herradores,
a fin de mra, y incorporada en dhas Casas et sitio mencionado
de dho Sopontal, para su m. extension, habitacion, y como-
didad del mismo Almacen; se entien de esta providencia
y concecion de cercam. de dho Sopontal, ha de subsistir
tan solam, et tpo q en dhas Casas se mantubiere el
Referido Almacen a Paros, et que quitada de ellas, ha de
bolber a quedar aquel sitio en el sen, y estado que o tie-
ne, para el uso y aprovecham. del Publico, executand
dase entonces a costa de dho Pt Almacen la Obra ne-
cesaria a este fin, sin q en ningun tpo se puedan
atribuir dno alguno de propiedad en aquel terreno
los Duenos de las citadas Casas y sus Inquilinos; y
para que asi se execute, y Obre et correspondiente
efecto, hago en este la combeniente Declaracion, Ma-
drid primero de febrero de mil setecientos y cin-
quenta y vno.

Francisco de Caceres
Ayuntamiento de Madrid

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]

1754
M. P. de febrero a 1754.

En su Rey.

visto, y la Decretada
que debe hacer Juan

Mendieta, la venia a
ter el C. P. a. a. a.

1754
Hecho presente a el

Rey el consentimiento de

la Villa de Madrid en

que recorte el Portal de

la Plaza de los Hexa-

gonos, para que este Terri-

torio se incorpore con el que

esta destinado para M.

macon de los Generos de

los Reales Tabacos, en

el modo que expresa el

Aquendo de sus Capitulaciones

res: *Trueta* quedara

el dicho deute allanar^{to},

y me manda v^olo participe

á V. para que así lo

haga presente á el Ayuntamiento

y que v^o sea or-

den á D. *Juan* Ant^o

de Mendiceta, para que

haga la relaxación nece-

saria á favor de la Villa

para no perjudicarla

en lo futuro el derecho
de propiedades que tiene
en el referido Termino,
si por algun accidente,
motivo llegare a quitarse
de alli el Almacén.

Yo el Rey. Yo el
mu. a. como d. Buen
Reyno de España de
1754.

Joseph de Cansal
Hanaes

J. D. Julian de Lemosilla.

En el punto de vista

de las promesas que tiene

el referido territorio

de por algún tiempo

para que en la

de las cosas de

de las cosas de

de las cosas de

de las cosas de

de las cosas de

de las cosas de